



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00446
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA ESPINOSA TOLEDO
DEMANDADO:	ALVARO ALEXANDER ORTIZ LUGO

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el Defensor de Familia Jorge Alexander Cerquera al que anexa certificado de Asistencia-Inasistencia expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal donde se visualiza que el demandado no se presentó a la toma de la prueba genética.

Para efectos de decidir de fondo y habiendo otras pruebas solicitadas pendientes por practicar **SE DISPONE:**

1.- Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala **el día jueves once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P. del art. 372.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Testimoniales:

Decretar la recepción de los testimonios de las señoras ANA SILVIA TOLEDO y LISETH PAOLA ESPINOSA, para que en la audiencia fijada en esta providencia narren sobre los hechos de la demanda.

***Se advierte que la carga procesal es de la parte actora.***

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor ALVARO ALEXANDER ORTIZ LUGO para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

***La secretaría libre el comunicado por el medio más expedito.***

2.- Pruebas de la parte demandada.

El demandado no contestó la demanda ni solicitó prueba alguna.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte:

Se cita a la señora SANDRA MILENA ESPINOSA TOLEDO para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Lo aquí dispuesto comuníquese a las partes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [alvaro.ortiz2018@outlook.com](mailto:alvaro.ortiz2018@outlook.com)  
[espinosasandramilena181@gmail.com](mailto:espinosasandramilena181@gmail.com)  
[jorge.cerquera@icbf.gov.co](mailto:jorge.cerquera@icbf.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

***Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor***

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

***La Juez***

Sev

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344b1495dbf9615daf663e7cb5e739ed12115dc631d94489b6b1772e3da05469**

Documento generado en 26/07/2022 08:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**